POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 006954 DEL 21 DE AGOSTO DE 2026, QUE ORDENÓ LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 5116 DE 2021

La Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira, en calidad de delegataria del Alcalde, en ejercicio de la competencia conferida por el Decreto Municipal 868 del 2 de mayo de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1437 de 2011, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 006954 del 21 de agosto de 2026, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

El Municipio de Pereira y el **CONSORCIO CONDINA JJAI**, identificado con el NIT 901.527.100-1, suscribieron contrato de interventoría No. 5116 de 2021, cuyo objeto fue: ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXIÓN AVENIDA LAS AMÉRICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCIÓN CONDINA KM 0+00 (AV. LAS AMÉRICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS",*** obra desarrollada por el Consorcio Prosperidad Vial Cerritos, en el marco del Contrato 4812 de 2021, conocida como Avenida de los Colibríes Fase I.

El día 11 de mayo de 2023, previa autorización del municipio de Pereira, se suscribió la cesión de contrato con el **CONSORCIO CABA INTERVIAS**. identificado con el NIT 901.333.334-2, conformado por las siguientes personas:

NOMBRE DEL INTEGRANTE
SOCIEDAD CABA INGENIERÍA SAS
CARLOS ALBERTO BALLESTEROS ARISTIZABAL

En la cláusula 21 del contrato de interventoría No. 5116 de 2021 se acordó:

> *LIQUIDACIÓN: Se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (04) meses. Para la liquidación se exigirá al interventor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del presente contrato. Si el interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo,*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 006954 DEL 21 DE AGOSTO DE 2026, QUE ORDENÓ LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 5116 DE 2021

siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación."

El municipio de Pereira, a través de la secretaria de infraestructura, dando cumplimiento al debido proceso administrativo y conforme al marco normativo legal y jurisprudencial, remitió al contratista primigenio y al cesionario proyecto de acta de liquidación bilateral para que se pronunciara sobre su contenido y efectuaran las salvedades de manera concreta y especifica, dándole además traslado por un término prudencial para que se manifestaran.

El consorcio CABA INTERVIAS se pronunció sobre el contenido del acta de liquidación mediante comunicación fechada el día 22 de Julio de 2026, suscrito por los dos integrantes del consorcio, al turno que el CONSORCIO CONDINA JJAI guardo silencio.

Mediante resolución No. 006954 de 21 de agosto de 2026**,** se ordenó la liquidación unilateral del contrato No. 5116 de 2021 en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el contrato de interventoría No. 5116 de 2021, cuyo objeto fue "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXIÓN AVENIDA LAS AMÉRICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCIÓN CONDINA KM 0+00 (AV. LAS AMÉRICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ", celebrado con el CONSORCIO CONDINA JJAI, identificado con el NIT 901.527.100-1, representado legalmente por el señor JOSE ALBERTO ROJAS PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.593 y cedido al CONSORCIO CABA INTERVIAS, NIT. 901.333.334-2, Representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.551.447

ARTICULO SEGUNDO: Determinar como balance financiero del contrato de interventoría 5116 de 2021 el que se indica a continuación:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA				
Conforme a las órdenes de pago, las cuales reposan en los archivos de la Secretaría de Infraestructura, el balance financiero del contrato es el siguiente:				
VALOR DEL CONTRATO		*VALOR ACTAS*		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	*$2.815.970.447*	*Valor acta 1*		*$451.865.881,00*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 006954 DEL 21 DE AGOSTO DE 2026, QUE ORDENÓ LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 5116 DE 2021

VALOR ADICIONES:	*$1.540.715.192*	*Valor acta 2*		*$181.568.028,00*
VALOR TOTAL CONTRATO	*$4.356.685.639,00*	*Valor acta 3*		*$162.496.398,00*
VALOR TOTAL ACTAS PAGADAS	*$4.006.802.812,00*	*Valor acta 4*		*$160.259.216,00*
VALOR NO RECONOCIDO	*$349.882.827*	*Valor acta 5*		*$172.820.541,00*
		Valor acta 6		*$157.146.585,00*
		Valor acta 7		*$153.678.120,00*
		Valor acta 8		*$174.032.685,00*
		Valor acta 9		*$169.903.482,00*
		Valor acta 10		*$205.916.928,00*
		Valor acta 11		*$174.499.711,00*
		Valor acta 12		*$180.335.318,00*
		Valor acta 13		*$110.808.856,00*
		Valor acta 14		*$105.881.604,00*
		Valor acta 15		*$113.940.879,00*
		Valor acta 16		*$106.922.402,00*
		Valor acta 17		*$33.891.970,00*
		Valor acta 17-2		*$152.624.331,00*
		Valor acta 18		*$325.596.132,00*
		Valor acta 19		*$189.284.151,00*
		Valor acta 20		*$184.839.782,00*
		Valor acta 21		*$185.232.172,00*
		Valor acta 22		*$153.257.640,00*
VALOR FINAL CONTRATO:	*$4.356.685.639*	*VALOR TOTAL ACTAS PAGADAS:*		*$4.006.802.812*

BALANCE DEL ANTICIPO				
Acta No.	*Mes/Año*	*Valor Acta*	*Anticipo amortizado*	*Saldo Anticipo por Amortizar*
ACTA 1.	*Julio*	*$451.865.881,00*	*$180.746.353,00*	*$945.641.825,80*
ACTA 2.	*Agosto*	*$181.568.028,00*	*$72.627.211,00*	*$ 873.014.614,80*
ACTA 3.	*Septiembre*	*$162.496.398,00*	*$64.998.559,00*	*$ 808.016.055,80*
ACTA 4.	*Octubre*	*$160.259.216,00*	*$64.103.686,00*	*$ 743.912.369,80*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 006954 DEL 21 DE AGOSTO DE 2026, QUE ORDENÓ LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 5116 DE 2021

ACTA 5.	*Noviembre*	*$172.820.541,00*	*$69.128.216,00*	*$ 674.784.153,80*
ACTA 6.	*Diciembre*	*$157.146.585,00*	*$62.858.634,00*	*$ 611.925.519,80*
ACTA 7.	*Febrero*	*$153.678.120,00*	*$61.471.248,00*	*$ 550.454.271,80*
ACTA 8.	*Marzo*	*$174.032.685,00*	*$69.613.074,00*	*$ 480.841.197,80*
ACTA 9.	*Abril - 23*	*$169.903.482,00*	*$67.961.393,00*	*$ 412.879.804,80*
ACTA 10.	*Mayo – 23*	*$205.916.928,00*	*$82.366.771,00*	*$ 330.513.033,80*
ACTA 11.	*jun-23*	*$174.499.711,00*	*$69.799.885,00*	*$ 260.713.148,80*
ACTA 12.		*$180.335.318,00*	*$144.268.254,00*	*$ 116.444.894,80*
ACTA 13.	*Julio – 23*	*$110.808.856,00*	*$44.323.542,00*	*$ 72.121.352,80*
ACTA 14.	*Agosto-23*	*$105.881.604,00*	*$42.352.642,00*	*$ 29.768.710,80*
ACTA 15.	*Agosto-23*	*$113.940.879,00*	*$29.768.711,00*	*-$ 0,20*
ACTA 16.	*Agosto-23*	*$106.922.402,00*	*$-*	*-$ 0,20*
ACTA 17.	*sep-23*	*$33.891.970,00*	*$-*	*-$ 0,20*
17-2	*oct-23*	*$152.624.331,00*	*$-*	*-$ 0,20*
18	*nov-23*	*$325.596.132,00*	*$-*	***$ 285.045.498,00***
19		*$189.284.151,00*	*$75.713.660,00*	*$ 209.331.838,00*
20	*dic-23*	*$184.839.782,00*	*$73.935.913,00*	*$ 135.395.925,00*
21		*$185.232.172,00*	*$74.092.869,00*	*$ 61.303.056,00*
22	*dic-23*	*$153.257.640,00*	*$61.303.056,00*	*$ 139.952.394,00*

PARAGRAFO: Incorporar al balance financiero la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 871.337.127.80) por concepto de cláusula penal pecuniaria que se hizo efectiva en virtud de la declaratoria de incumplimiento del contrato 5116 de 2021, contenida en la resolución No. 000003 del 9 de marzo de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 5116 de 2021" y en la resolución No. 000004 del 12 de marzo de 2026 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 000003 DEL 9 DE MARZO DE 2026, conforme a lo indicado en la parte considerativa de este acto.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al CONSORCIO CABA INTERVIAS llevar a cabo la amortización del anticipo por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 139.952.394,00), pendiente de amortizar conforme al balance financiero del contrato 5116 de 2021, atendiendo lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 006954 DEL 21 DE AGOSTO DE 2026, QUE ORDENÓ LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 5116 DE 2021

PARAGRAFO: La suma cuya amortización se ordena devengará intereses de mora, en los términos del artículo 884 del Código de Comercio Colombiano, desde el momento en que este acto administrativo quede ejecutoriado.

ARTICULO CUARTO: Requerir al CONSORCIO CABA INTERVIAS para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución realice el pago de la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 139.952.394,00), a favor del MUNICIPIO DE PEREITA, NIT 8914800302, en la cuenta de ahorros No. 033-852849, DEL BANCO DE OCCIDENTE, por concepto de amortización anticipo contrato de interventoría 5116 de 2021.

ARTICULO QUINTO: Conforme a la parte motiva de este acto, indicar que el CONSORCIO CONDINA JJAI y el CONSORCIO CABA INTERVIAS son deudoras del municipio de Pereira de la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 871.337.127.80), por concepto de cláusula penal pecuniaria.

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente acto al representante legal del CONSORCIO CONDINA JJAI y al representante legal del CONSORCIO CABA INTERVIAS.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto, una vez ejecutoriado, presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y ante la secretaria de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Una vez en firme el presente acto remitir copia a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Unico Reglamentario 1082 de 2015 publicar el presente acto, una vez este ejecutoriado, en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II. www.colombiacompra.gov.co,

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presenta acto a la Secretaría de Hacienda municipal para lo de su competencia.

Que dentro del término legal establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el Ingeniero **JOSÉ ALBERTO ROJAS PRIETO**, actuando en calidad de Representante Legal del contratista primigenio y cedente **CONSORCIO CONDINA JJAI**, interpuso y sustentó en tiempo **Recurso de Reposición** contra el citado acto administrativo de liquidación.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 006954 DEL 21 DE AGOSTO DE 2026, QUE ORDENÓ LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 5116 DE 2021

El recurrente sustenta la inconformidad con el acto recurrido en los siguientes términos:

Primero: Efectos de la Cesión sin Reserva: Sostiene que, al haberse autorizado y perfeccionado la cesión del contrato el 11 de mayo de 2023 sin que el Municipio de Pereira formulara "reserva expresa" de no liberación en los términos del artículo 893 del Código de Comercio, el cedente quedó liberado de toda obligación. Argumenta que el balance contable y las consecuencias de la liquidación deben recaer exclusivamente sobre el cesionario (Consorcio CABA INTERVÍAS).

Segundo. Inexistencia de Solidaridad Legal: Objeta la incorporación de la Cláusula Penal Pecuniaria en el balance general de la liquidación (Artículo Quinto del acto impugnado) como una obligación a su cargo. Aduce que la ley contractual no prevé una solidaridad extensiva o presunta entre cedente y cesionario, y que las normas sobre solidaridad son de interpretación restrictiva.

Tercero. Alusión al Proceso Sancionatorio y al informe Técnico: Manifiesta que el Informe Técnico que sirvió de base para la sanción y la liquidación carece de validez técnica, que fue elaborado omitiendo los documentos de ejecución real de la obra y que dentro del proceso administrativo sancionatorio previo se vulneró el debido proceso, situación que, según afirma, ya fue demandada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En la sustentación del recurso, el **CONSORCIO CONDINA JJAI**, no solicita la revocatoria, la modificación o la aclaración del acto recurrido.

1. **ANALISIS DEL RECURSO**

En los términos del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, Decreto Municipal 868 del 2 de mayo de 2024, artículo 11 de la ley 80 de 1993 y por ser de su competencia, procede el despacho a decidir el recurso de reposición.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Para efectos de desatar el recurso y resolver los motivos de inconformidad, este despacho efectuará el siguiente análisis;

Como claramente se evidencia, el recurrente ataca la legalidad del informe técnico y, a su juicio, los vicios de trámite en el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio que condujo, no solo a la declaratoria de incumplimiento del contrato N° 5116 de 2021, sino también a ordenar hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y a la declaratoria del siniestro en el riesgo amparado de cumplimiento.

Frente a dicha argumentación se ha de indicar que la facultad sancionadora ejercida por el municipio de Pereira, respecto al contrato 5116 de 2021, conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, culminó, como bien se sabe, con la expedición de la resolución N° 000003 del

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 006954 DEL 21 DE AGOSTO DE 2026, QUE ORDENÓ LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 5116 DE 2021

9 de marzo de 2026, que declaró explícitamente el incumplimiento respecto al CONSORCIO CONDINA JJAI, por su período de ejecución inicial, por supuesto, mientras fue contratista, lo mismo que el incumplimiento del CONSORCIO CABA INTERVIAS.

Frente a la resolución N° 000003 del 9 de marzo de 2026, El CONSORCIO CONDINA JJAI y la compañía aseguradora sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. interpusieron y sustentaron el recurso de reposición el cual fue resuelto y confirmado en todas sus partes mediante resolución No. 000004 del 12 de marzo de 2026.

Es así como la declaratoria de incumplimiento y la sanción pecuniaria por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($871.337.127,80)** se encuentra debidamente ejecutoriada, goza de presunción de legalidad en el término del artículo 88 de la 1437 de 2011, al turno que presta merito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.

La liquidación unilateral es una actuación administrativa autónoma e independiente y de modo alguno constituye una tercera instancia que permita discutir la legalidad de los actos sancionatorios.

Al respecto, es necesario indicar que el Consejo de Estado ha sostenido que liquidación del contrato estatal tiene como propósito hacer un corte de cuentas o un balance definitivo de las prestaciones de las partes y no se puede constituir ni para el contratista, y menos aún para la administración, en un escenario para que se revivan debates relacionados con incumplimientos que ya fueron objeto de decisiones ejecutoriadas, como lo es el asunto bajo estudio.

Así las cosas, el balance plasmado en el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral, simplemente menciona un título ejecutivo preexistente, valido y actualmente exigible nacido en marzo de 2026.

De otra parte, el hecho que el recurrente haya acudido a la vía judicial, a través del medio de control de controversias contractuales, no suspende los efectos de la sanción, ni su inclusión en la liquidación.

Recuérdese que atendiendo lo dispuesto en el artículo 91 del CPCA, los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso administrativa.

Por lo manifestado, la sustentación referente al debido proceso no está llamada a prosperar en esta instancia.

En cuanto al régimen de responsabilidad en los contratos estatales aduce el recurrente que no resulta posible hace una aplicación extensiva del artículo 893 del Código de Comercio, al turno que afirma la inexistencia de una reserva expresa de no liberación al momento de suscribir la cesión, que lo eximiría de cualquier saldo en contra.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 006954 DEL 21 DE AGOSTO DE 2026, QUE ORDENÓ LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 5116 DE 2021

No se comparte la apreciación del representante legal del CONSORCIO CONDINA JJAI, toda vez que, si bien artículo 13 de la Ley 80 de 1993 permite la aplicación supletoria de la normas civiles y comerciales en los contratos estatales, dicha remisión opera única y exclusivamente en lo no regulado por el Estatuto General de la Contratación Pública y, siempre y cuando, no entre en contradicción con los principios legales de la misma.

Se debe recordar que en el derecho público la figura de la cesión está limitada por el principio de responsabilidad del contratista (art 26 Ley 80 de 1993 y de allí que el contratista es responsable por las acciones y omisiones que ejecute durante el tiempo que ostente dicha calidad.

Como bien se sabe, el **CONSORCIO CONDINA JJAI** ejerció material y jurídicamente como con contratista, según contrato 5116 de 2021, y fue precisamente por dicho ejercicio contractual que fue sancionado.

El informe de la supervisión evidenció deficiencias técnicas graves gestadas y permitidas durante el periodo en el que el **CONSORCIO CONDINA JJAI** ejecutó la interventoría del Contrato de Obra 4812 de 2021, tales como el desplazamiento geométrico de la primera glorieta (10,079 metros), la modificación de diseños eléctricos y la autorización de pagos por ítems que no cumplían las especificaciones del pliego.

La cesión de un contrato estatal, previa autorización de la entidad contratante, como es el caso que nos ocupa, transfiere la obligación de continuar la ejecución de las prestaciones hacia el futuro, pero ello no significa que dicha cesión tenga la potestad extintiva de condonar, borrar o trasladar responsabilidades del cedente por las acciones u omisiones mientas ejerció como tal.

Aceptar dicha posibilidad implicaría que la mera cesión de un contrato estatal generaría una especie amnistía frente a las fallas o errores técnicos previos, riñendo ello con los principios constitucionales y legales que prevalecen en la contratación pública y afectando gravemente la moralidad y el patrimonio público.

Sumado a lo anterior, se tiene la coexistencia de amparos, donde la póliza inicial (Modificación No. 11-44-101187332 de Seguros del Estado S.A.) que continuó vigente para amparar los posibles incumplimientos en los que hubiere incurrido el CONSORCIO CONDINA JJAI antes de la cesión. Ello demuestra técnicamente que el riesgo derivado de sus actuaciones jamás fue liberado por la Entidad contratante ni por el mercado asegurador

Ahora bien, en cuanto al argumento aducido por el recurrente respecto a la creación de una solidaridad presunta, es necesario destacar que el artículo 5 de la Resolución No. 006954 de 2026 no impone una nueva obligación de la nada. La obligación conjunta del CONSORCIO CONDINA JJAI y del CONSORCIO CABA INTERVIAS deviene directamente de la decisión de fondo contenida en la resolución N° 000003 de 2026 que determinó la sanción frente al objeto contractual incumplido (cláusula penal pecuniaria).

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 006954 DEL 21 DE AGOSTO DE 2026, QUE ORDENÓ LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 5116 DE 2021

Al contener el acto de liquidación un balance integral del contrato, correspondía obligatoriamente a la Secretaría de Infraestructura indicar el estado de las multas y de las sanciones impuestas, precisando los saldos activos a favor del municipio de Pereira, tal y como fueron determinados en el acto administrativo que hoy se constituye en título ejecutivo (el acto de incumplimiento ejecutoriado).

Como resulta palmario el acto que ordena la liquidación del contrato no crea ninguna nueva obligación nueva para el CONSORCIO CONDINA JJAI, pues como ya se dijo, la obligación de pagar el valor de la cláusula penal pecuniaria nacido en otra actuación administrativa ya culminada y actualmente en firme.

Visto todo lo anterior se puede concluir que los argumentos del recurso interpuesto carecen de vocación para prosperar, por lo que el acto administrativo que ordena la liquidación deberá ser confirmado en su integridad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 006954 del veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 5116 de 2021", cuyo objeto fue: "*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXIÓN AVENIDA LAS AMÉRICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCIÓN CONDINA KM 0+00 (AV. LAS AMÉRICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS*", celebrado con el CONSORCIO CONDINA JJAI, identificado con el NIT 901.527.100-1, representado legalmente por el señor JOSE ALBERTO ROJAS PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.593 y cedido al CONSORCIO CABA INTERVIAS, NIT. 901.333.334-2, Representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.551.447

ARTICULO SEGUNDO. Contra el presente acto no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO. Publicar el presente acto en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II una vez surtida su notificación.

ARTICULO CUARTO. Notificar la presente decisión.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 006954 DEL 21 DE AGOSTO DE 2026, QUE ORDENÓ LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 5116 DE 2021



DIANA YANETH OSORIO BERNAL
Secretaria De Infraestructura
02461300112913-5611102-011430732



MARCO ANTONIO RENDON ARBOLEDA
Director Operativo De Obras De Infraestructura Y Equipamiento Urbano
02461300112647-5611102-011430729

Elaboró: Redactor: Dilber Leandro Vargas Diaz / CONTRATISTA

Revisó: James Edinson Cifuentes Maldonado / CONTRATISTA